

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado LUIS FERNANDO CORTÉS OSORIO se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 17 de mayo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 07 de junio del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1502
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00435-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado	LUIS FERNÁNDO CORTÉS OSORIO
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DE BOGOTÁ S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de LUIS FERNÁNDO CORTÉS OSORIO, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 05 de mayo del 2023.

El demandado LUIS FERNANDO CORTÉS OSORIO, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 17 de mayo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., y en contra de LUIS FERNANDO CORTÉS OSORIO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 05 de mayo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.175.846.08 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cadf7840194b02425ac500d83a232ac5cb8f89974d0f4019d3fc1e8045a8b9**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los memoriales que anteceden fueron recibidos en el correo Institucional del Despacho los días 17 de mayo de 2023 a las 14:13 y 15:42 horas y 1º de junio de 2023, a las 14:24 horas. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	1410
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JHON JAIRO HINCAPIÉ CEBALLOS (Propietario del establecimiento de comercio denominado FRUTERÍA Y LEGUMBRERÍA LAS DELICIAS)
Demandado	CORPORACIÓN SER COLOMBIA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00484-00
Decisión	Admite reforma demanda

Mediante memorial presentado el 17 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la reforma a la demanda, con el fin de adicionar las pretensiones:

*“(…) con el fin de incluir en la misma las obligaciones contenidas en las facturas de venta número **40162** de fecha 13 de septiembre de 2022, por valor de \$949.500, con firma de recibido, factura de venta número **40163** de fecha 16 de septiembre de 2022, por valor de \$1.016.750, con firma de recibido por Yurany, factura de venta número **40164** de fecha 16 de septiembre de 2022, por valor de \$383.000, con firma de recibido por Yurany, y la factura número **40168** de fecha 22 de septiembre de 2022 por valor de \$582.500.”.*

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P, establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial” (…).*

En consecuencia, respecto a la contestación de la demanda allegada por la demandada el pasado 1º de junio de 2023, la misma se incorporará y vencido el término que concede en la presente providencia, se procederá a brindarle el respectivo trámite procesal.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **JHON JAIR HINCAPIÉ CEBALLOS (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO FRUTERÍA Y LEGUMBRERÍA LAS DELICIAS)** y en contra de **CORPORACIÓN SER COLOMBIA**, en el sentido de agregar de hechos y pretensiones; en consecuencia, se libra mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

V) NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$949.500,00), como capital contenido en la factura de venta número 40162 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 14 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

W) UN MILLÓN DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.016.750,00), como capital contenido en la factura de venta número 40163 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 17 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

X) TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$383.000,00), como capital contenido en la factura de venta número 40164 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 17 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Y) QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$582.500,00), como capital contenido en la factura de venta número 40168 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 23 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la

certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Los demás numerales de la parte resolutive de la providencia proferida el 17de enero de 2017, quedarán incólumes.

TERCERO: Como la demandada CORPORACIÓN SER COLOMBIA ya se encuentra notificada dentro del presente proceso, notifíquesele el presente auto por inserción en ESTADOS, a quien se le corre traslado por el término de cinco (5) días (mitad del término señalado para la demanda), para proponer medios de defensa si a bien lo tiene frente a la reforma a la demanda, los cuales empezaran a correr dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto. Numeral 4º y 5º del artículo 93 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se incorpora la contestación de la demanda, con el fin de impartirle el trámite correspondiente una se encuentre vencido el término del traslado de la reforma a la demanda, con el fin de proceder a correr el traslado de manera conjunta a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de junio de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9e9b898267a98af05aeb3c8bf761f36b55de7a051bae3dd4caccafcccd79d2**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido vía correo electrónico el jueves 18 de mayo de 2023 a las 16:54 horas, por parte del Juzgado Quince Civil Circuito de Medellín, resolviendo recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del auto interlocutorio Nro. 2887 de 06 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1987
Radicado	05001 40 03 009 2021 00327 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	MARIBEL DE LA CRUZ ÁLZATE MARTÍNEZ
Demandados	BEATRIZ ELENA VILLA CALLE JAVIER DE JESÚS IBARRA QUIROZ
Decisión	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Quince Civil Circuito de Oralidad de Medellín, que resolvió el recurso de apelación propuesto en contra del auto interlocutorio Nro. 2887 del 06 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia de treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual confirmó el auto interlocutorio Nro. 2887 de 06 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de junio de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b95cad568ab09ba12b6e80a0c4b9beed86fed1c50d8c091fdd40675455501a5**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 24 de mayo del 2023, a las 4:19 p. m., en dicho memorial la abogada designada en amparo de pobreza aceptó el cargo.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2115
SOLICITANTE	LUIS ENRIQUE VANEGAS VÁSQUEZ
EXTRAPROCESO	AMPARO POBREZA
RADICADO	05001 40 03 009 2023 00434 00
DECISIÓN	Termina diligencias

De la revisión del expediente se advierte que el señor LUIS ENRIQUE VANEGAS VÁSQUEZ por encontrarse en incapacidad de atender los gastos procesales, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso DECLARATIVO POR CANCELACIÓN DE HIPOTECA.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el diecisiete (17) de abril del 2023 impartió el trámite a la solicitud contemplada en el artículo 154 del C. G. del P.

Al momento de notificar la designación del cargo, el abogado OSCAR IVÁN MELGAREJO, mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, aceptó el nombramiento para representar al solicitante en el futuro proceso DECLARATIVO.

Por lo expuesto y considerando que el objeto de la solicitud que dio inicio a las presentes diligencia se encuentra cumplido, se declarará terminado el presente extraproceso adelantado a favor del señor LUIS ENRIQUE VANEGAS VÁSQUEZ.

Igualmente, se reconocerá personería al abogado OKSCAR IVÁN MELGAREJO para que inicie y lleve hasta su terminación el futuro proceso DECLARATIVO, a favor del solicitante OSCAR IVÁN MELGAREJO debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente extraproceso de AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor LUIS ENRIQUE VENEGAS VÁSQUEZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado OSCAR IVÁN MELGAREJO, para que inicie y lleve hasta su terminación el futuro proceso DECLARATIVO, a favor del solicitante LUIS ENRIQUE VANEGAS VÁSQUEZ, debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

CUARTO: Conforme a lo anterior, el Juzgado ordena por secretaría remitir de manera inmediatamente la totalidad del expediente electrónico, al abogado OSCAR IVÁN MELGAREJO, través del canal digital informando para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

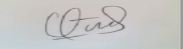
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45eb42c49934bae7eb2538f28e89f4e65c3907f517b306c82796eef3a2769bf**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de mayo de 2023 a las 15:13 horas. Medellín, 07 de junio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	2087
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA	ASTRID JANETT MARTÍNEZ TOBÓN
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00566-00
DECISION:	ORDENA PAGO TÍTULO CUENTA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la demandada, por medio del cual procede a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 30 de marzo de 2023, aportando la certificación bancaria requerida en aras de proceder con el pago de los títulos judiciales que fueron ordenados a su favor; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago de los títulos judiciales ordenados en la citada providencia, en la cuenta de ahorros No. 292-000043-78 de Bancolombia S.A., donde figura como titular la demandada ASTRID JANETT MARTÍNEZ TOBÓN, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de la orden de pago.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d2746eb5ed2a6ba567afcd81916f08248a28837e00b7acfec5b20ae92c4816**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 25, 30 y 31 de mayo del 2023, a las 9:35 a. m., 2:01 p. m., 8:44 a. m., y junio 01 de 2023 a las 9:55 a. m., respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2118
Radicado	05001-40-03-009-2023-00455-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante	NORA MILENA ZAPATA BETANCUR
Demandado	OCTAVIO ARTURO ZAPATA DUQUE DIEGO ALEJANDRO ZAPATA DUQUE PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, manifestando que direccionó la solicitud a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, dependencia competente para establecer la calidad jurídica de los predios rurales.

Por otro lado, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento del interesado, la respuesta allegada por el IGAC, quien manifiesta que direccionó la solicitud a la Subsecretaría de Catastro de Medellín, por ser la entidad encargada de responder la información solicitada.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento del interesado, la respuesta allegada por la –subsecretaría de Catastro a la información solicitada aportando copia de la ficha catastral.

Finalmente, se incorpora al expediente el escrito allegado por la Unidad de Reparación de Víctimas, dando respuesta a la información solicitada mediante oficio No. 1962 del 08 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de junio del 2023.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Documento generado en 07/06/2023 06:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los memoriales que anteceden fueron recibidos en el correo institucional del Despacho el 16 y 19 de mayo a las 10:59, 11:00, 13:46 y 9:55 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1986
Radicado	05001 40 03 009 2022 00701 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	GLADYS DEL SOCORRO SÁNCHEZ MONTOYA LUIS FERNANDO SÁNCHEZ MONTOYA JUAN PABLO BERRIO MURILLO
Causante	PABLO ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES
Decisión	Pone en conocimiento y corre traslado

Se incorporan los oficios Nro. 1109-1728 del 28 de abril de 2023, mediante los cuales la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN), informa que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del causante PABLO ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES.

Por otro lado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 509 del Código General del Proceso, del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, durante los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de junio de 2023 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550bf1c82780ad9899044036402ac111a2db8c93d68f8c1728328a88c0017821**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día miércoles 24 de mayo de 2023 a las 16:35 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	1989
Radicado	05001 40 03 009 2022 00128 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ CHRISTIAN ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ
Demandados	ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ ARMANDO QUIROGA GUERRERO
Decisión	No accede a solicitud

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se emita sentencia anticipada parcial, el Despacho no accederá a la misma, por cuanto no se cumplen los requisitos del artículo 278 del Código General del Proceso ya que la solicitud no es presentada por la totalidad de las partes de común acuerdo, existen pruebas pendientes de practicar conforme al auto proferido el 06 de febrero de 2023 y hasta la fecha no se vislumbra una cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva o carencia de legitimación en la causa.

Lo anterior, no será óbice para que el Despacho en cualquier momento proceda a proferir sentencia anticipada en caso de encontrar probados algunos de los presupuestos normativos de antela.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de junio de 2023, a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLAEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd124b83f6a22c9ecdac03b2363f66eeb1e9d6e643a3cf88eea041de3f8274ae**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día martes 16 de mayo de 2023 a las 9:58.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1984
Radicado	05001 40 03 009 2022 00507 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	JORGE LUIS VILLA MARTÍNEZ
Causante	ROSA MARÍA VILLA MUÑOZ
Decisión	Incorpora y remite

Se incorpora el oficio Nro. 1109-2071 del 11 de mayo de 2023, mediante el cual la Administración de Impuestos Nacionales (DIAN), informa que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de la causante ROSA MARÍA VILLA MUÑOZ.

En consecuencia, se ordena por secretaría oficiar a los partidores designados en audiencia celebrada el día 24 de abril de 2023 con el fin de que en el término de cinco (05) días siguientes al momento en que reciban el correspondiente oficio, manifiesten si aceptan o no el cargo designado, procediendo con la posesión del auxiliar de la justicia que primero que acepte el encargo, acto procesal en el que se informará que a partir de esa fecha contará con el término de los 20 días para presentar el trabajo de partición. Lo anterior a fin de impartir mayor celeridad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 08 de junio de 2023, a
las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f791ca3655589e47947ec2ca3ff741c2e513cba903275c3efee1c861a17c7a78**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede se recibió en el correo institucional del Despacho el día lunes 15 de mayo de 2023 a las 13:10 horas. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación	1983
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01101 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	CAPICOL S.A.S.
Demandado	JHONATHAN ANDRÉS PATIÑO JIMÉNEZ
Decisión	Ordena oficiar

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa que el demandado realizó la entrega voluntaria del vehículo de placas STW594 procediendo con el traspaso al demandante como nuevo propietario y se canceló el embargo, conforme a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la sentencia proferida el 05 de abril de 2022; el Despacho ORDENA el archivo definitivo del presente proceso y se dispone que por secretaría se expida y remita oficio con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, para que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 108 del 06 de junio de 2022 sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de junio de 2023 a las 8:00 am.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b687960abd27ba88b0ec14dbb5a3c0e1cd835cc88d846c352e744d55dd07b885**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de mayo del 2023 a las 2:36 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2112
RADICADO N°	05001 40 03 009 2022 01216 00
PROCESO	VERBAL-SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE.	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP. ISA. ESP.
DEMANDADO.	MANUEL PABÓN CRISTANCHO GILBERTO PABÓN CRISTANCHO ISABEL PABÓN CRISTANCHO LUIS ANTONIO ÁBON CRISTANCHO AVELINO PABÓN CRISTANCHO HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MIGUEL PABON CRISTANCHO, SOFFY ALEJANDRA PABON CASTELLANO MARTHA CECILIA CASTELLANO ANGYE JULIANA PABON CASTELLANO
DECISION:	Accede solicitud

En atención a la solicitud de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por no haberse publicado el edicto; el Despacho considerando que por omisión del secretario de este Despacho a la fecha no ha procedido con el registro del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ MIGUEL PABÓN CRISTANCHO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a pesar de haber sido ordenado por auto del 13 de diciembre de 2022; se ordena a la secretaría proceder de conformidad de manera inmediata.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d3e90f01f99bebc61df81e68190e62208ca710517f82c8eef6e1fe27053ce0**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido vía correo electrónico el viernes 26 de mayo de 2023 a las 11:08 horas, por parte del Juzgado Noveno Civil Circuito de Medellín, resolviendo recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia Nro. 165 dictada en audiencia de 19 de abril de 2023.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1987
Radicado	05001 40 03 009 2022 00620 000
Proceso	VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante	ÁNGELA MARÍA RUIZ GÓMEZ
Demandado	ELKIN GIOVANY RUIZ GÓMEZ
Decisión	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Noveno Civil Circuito de Oralidad de Medellín, que resolvió el recurso de apelación propuesto en contra de la Sentencia de primera instancia.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia de 17 de mayo del año 2023, por medio del cual declaró desierto el recurso de apelación propuesto en contra de la Sentencia Nro.165 proferida por este Despacho en audiencia celebrada el 19 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 08 de junio de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8084bfb476ebfee39155c76966dca69a26c221b92560477db8a3eeab9cd8de8e**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día martes 23 de mayo de 2023, a las 14:45 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1988
Radicado	05001 40 03 009 2022 00596 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	HORACIO ALZATE RESTREPO
Acreedores	SECRETARIA HACIENDA CUNDINAMARCA SECRETARIA HACIENDA RISARALDA BANCO PICHINCHA COVINOC BANCO DAVIVIENDA JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA RICARDO VILLEGAS SEBASTIAN PUERTA MORA CESAR AUGUSTO TORRES
Decisión	INCORPORA PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador el 23 de mayo de 2023, el cual permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 568 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGAD NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de junio
de 2023 a las 8.00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

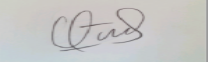
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2eb5635d319978c8064e0714fc752481001cfed64dd0a675940c0c5c6c25835**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 24 de mayo de 2023 a las 8:00 horas.
Medellín, 07 de junio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	2086
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00294-00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADOS	NIDIA YANETH QUINTERO GUERRA, MARÍA MERCEDES QUINTERO VIANA, MARÍA MAIRA QUINTERO GUERRA, LUZ MARY QUINTERO GUERRA, CLAUDIA PATRICIA QUINTERO GUERRA, JOHN FREDY QUINTERO GUERRA, MARIXA DURLEY RESTREPO QUINTERO, DIALES ALEJANDRA RESTREPO QUINTERO, JAIME DE JESÚS RESTREPO QUINTERO, MARÍA DORALBA QUINTERO GUERRA, EDWAR ALCIDES QUINTERO CHAUSTRE, PAULA ANDREA QUINTERO GUERRA, JASSON ESTANISLAO BECERRA COSSIO, LUIS ALFONSO QUINTERO GRANDA, VIVIANA QUINTERO GRANDA y DAFNEE COSSIO CORDOBA
DECISIÓN	ORDENA PAGO TÍTULOS CUENTAS

En atención al memorial presentado por el demandado JASSON ESTANISLAO BECERRA COSSIO, quien a su vez actúa en representación de los demandados, por medio del cual procede a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 21 de abril de 2023, aportando la certificación bancaria requerida en aras de proceder con el pago del título judicial que fue ordenado a favor de la demandada LUZ MARY QUINTERO GUERRA; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago del título judicial ordenado en el numeral primero de la citada providencia, a favor de la señora LUZ MARY QUINTERO GUERRA, por valor de \$348.168,85, mediante abono en la cuenta de ahorros No. 558558227 del Banco de Bogotá S.A. donde figura como titular la señora QUINTERO GUERRA.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de las órdenes de pago.

Con relación a la solicitud de pago de títulos correspondiente a los demás codemandados, se le recuerda al memorialista que esta Judicatura procedió de conformidad desde el pasado 23 de mayo de 2023, conforme la constancia que reposa en el expediente digital; quedando únicamente pendiente el pago del título a favor del demandado EDWARD ALCIDES QUINTERO CHAUSTRE, de quien a la fecha no ha aportado la certificación de su cuenta bancaria requerida en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 08 de junio de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5c7c105a234be41248481c3a2c6bd5c8d054c110c362782b5687377c9d68e0**
Documento generado en 07/06/2023 06:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de mayo del 2023, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2109
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00244-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA	FANNY RAMÍREZ RESTREPO
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada FANNY RAMÍREZ TRESTREPO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 23 de mayo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f427e095bd93ecd8a68ec5e2297e71c5a41f93374f72090567f22824efdaaa8**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de mayo del 2023, a las 4:36 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2116
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00358-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	CONSTRUCTORES 08 S. A. S. JULEIDY PEREZ MARIN
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados CONSTRUCTORES 08 S. A. S. y JULEIDY PEREZ MARIN, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 24 de mayo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583c3cbe5dd844c89f8e4e2843a53809dd6d5129d76d047b22ad477c1f44e7a6**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez los presentes memoriales fueron recibidos en el correo institucional el día 24 y 26 de mayo de 2023, a las 3:12 p. m. y 9:52 a. m., respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2113
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00412-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PROMOSUMMA S. A. S.
DEMANDADO	DIDIER ESTEBAN GAVIRIA CORREA
DECISIÓN	Incorpora - requiere

Se incorporan al expediente, los memoriales presentados por la Secretaría de Movilidad y Tránsito Sabaneta, por medio de los cuales informa que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas JQS910 de propiedad del demandado DIDIER ESTEBAN GAVIRIA CORREA.

Ahora bien, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 08 de junio
del 2023 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcccb69cbb7899910a7989c13b05da188a19af80112921f761c3b54005b884d9**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de mayo del 2023 a las 9:43 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2110
RADICADO	05001-40-03-009-2011-00700-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S. A. S.
DEMANDADO	CHRISTIAN GERARDO BAUTISTA PADILLA
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, informando que fue registrado el levantamiento de embargo comunicado mediante oficio No. 2218 de 19 del mayo del 2023.

Se advierte que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante providencia proferida del dieciséis (16) de diciembre del 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c19fe6bbe84cf4fbabe0ce40493ecdc31ab3bc3d1daf31b4a74f3f1cf718d75**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de mayo del 2023, a la 2:40 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2111
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00499-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LENCY YADIRA RÍOS GÍL
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1824 del 02 de mayo del 2023, no fue registrada debido a que contra quien recae la medida de embargo no es titular del derecho real de dominio.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

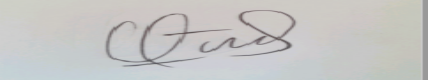
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ad86cc36686c13ad4896b36c37085b9289a9885851b4e6e4cc883d32eab6e9**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el 23 de mayo de 2023 a las 11:34 y 19:57 horas.
Medellín, 07 de junio de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	2085
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	RUBY ELCY MORENO OSORIO
Demandado	JAEL DE JESÚS ARENAS DE CAMPUZANO
Radicado	05001-40-03-009-2016-00714-00
Decisión	ACCEDE

En atención al memorial presentado por el señor MANUEL JOSÉ CAMPUZANO ARENAS, quien actúa en representación de la sucesión de su madre JAEL DE JESÚS ARENAS DE CAMPUZANO, por medio del cual procede a dar cumplimiento a los autos proferidos el 13 de abril y 12 de mayo de 2023, aportando su registro civil de nacimiento, con el cual acredita su interés en el proceso e igualmente anexa el arancel judicial para el desarchivo; el Juzgado accede a lo solicitado por el memorialista y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 28 de marzo de 2017, fecha desde la cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar, sin que los oficios hayan sido retirados del expediente, se ordena por secretaría remitir de manera inmediata los oficios de desembargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín y al Inspector Municipal de Policía Competente de Medellín-Reparto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al memorialista con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se deja a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de junio de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c9551b4f0abb86183dba4ffeb2f0b2940ad5839df8b210885d33a3953f229d**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional el día 25 y 26 de mayo del 2023, a las 12:51 y 12:37 p. m. y 02 de junio de 2023 a las 3:06 p. M., respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2119
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00519-00
PROCESO	EJEUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CABOS P. H.
DEMANDADA	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SUÁREZ MENDOZA S. A.
DECISIÓN	Acepta dependiente judicial e incorpora abonos

En atención a la solicitud precedente, el Despacho acepta la autorización como dependiente judicial que confiere la demandante, al estudiante de derecho, JOSEPH DAVID MACHADO ARIAS, con C. C. 1.128.442.762, conforme con lo dispuesto por el artículo 123 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por otro lado, en consideración a los memoriales presentados por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta el siguiente abono en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$2.000.000	Efectuado el día 21 de marzo del 2023
\$2.000.000	Efectuado el día 03 de mayo de 2023

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1db1ea013acc13329a1a058f76df93f4b691b4bc03446841afc9d4040ea8963**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de mayo de 2023, a las 9:16 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2117
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00962-00
EXTRAPROCESO	DILIGENCIA ENTREGA INMUEBLE
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE ALZAET SUÁREZ (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA PALMA INMOBILIARIA)
DEMANDADOS	ANCIZAR DE JESÚS RODRÍGUEZ FLÓREZ
DECISIÓN	Incorpora despacho comisorio sin auxiliar

Se incorpora nuevamente al expediente, el Despacho Comisorio No. 135 del 13 de septiembre del 2021, sin auxiliar por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios.

Se deja constancia que las diligencias terminaron mediante providencia proferida del 14 de diciembre del 2021.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6538d021ab52f35ff4aaba4250eb384c61295794f777ef5b8c22caa1cb1080**

Documento generado en 07/06/2023 06:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>